



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102023-00374-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL del señor DANY ACOSTA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que indicándole que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo requerido.

Auto notifica inadmisión: 23 agosto de 2023.

Termino para subsanar: 24, 25, 28, 29 y 30 de agosto de 2023.

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023.

Auxiliar judicial

Radicado: 760013110010-2023-00374-00

Auto Interlocutorio No. 1916

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia No. 1802 del día 22 de agosto del año en curso.

Habida cuenta que en el numeral primero de la providencia en cita se requirió al extremo actor para que subsanara la demanda en el sentido que debía: *“indicar de forma específica cuáles son los apoyos judiciales que solicita sean designados a la presunta persona requirente de apoyo, las personas de apoyo que cada uno ejercerán y el tiempo de vigencia de los mismos”*.

Refiriendo el extremo actor lo que se inserta a continuación:

1. **INDICO**, de forma específica los Apoyos Judiciales que, solicito sean designados a la persona DANY ACOSTA PEREZ que requiere de Apoyo que cada uno ejercerán y el tiempo de vigencia de los mismos., a continuación:

GRUPO DE APOYO JUDICIAL

NOMBRE COMPLETO	TIEMPO DE VIGENCIA EN AÑOS
1. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO	20
2. CARMENZA EDELMIRA PEREZ SOTO	25
3. DAVID ACOSTA PEREZ	30

Así las cosas, se evidencia que la demanda no fue subsanada conforme lo requerido, por cuanto debe dar cumplimiento a lo señalado con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso, indicando *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso será rechazada la presente demanda, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102023-00374-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL del señor DANY ACOSTA PEREZ

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda de adjudicación judicial de apoyo, promovida por la señora HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, mayor de edad, respecto del señor DANY ACOSTA PEREZ. Conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d415b0cce31c8a63650bc54e0ae27f0f6dc88677f36f025aa5e59536ce619659**

Documento generado en 04/09/2023 01:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>